

# DECRETO No. 0 0 2 5DE



### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial las conferidas por el Artículo 29 de la Ley 388 de 1997 y,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Que el artículo 1º de la Ley 388 de 1997 consagra dentro de sus objetivos, "Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres".

Que el artículo 2º de la Ley 388 de 1997 regula los principios que fundamentan el ordenamiento territoria, incluyendo dentro de ellos la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 establece que: "El Consejo Consultivo de Ordenamiento será una instancia asesora de la administración municipal o distrital en materia de ordenamiento territorial, que deberá conformar los alcaldes de municipios con población superior a los treinta mil (30.000) habitantes. Estará integrado por funcionarios de la administración y por representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias vinculadas con el desarrollo urbano. Así mismo, los curadores urbanos forman parte de este consejo en las ciudades donde exista esta institución.

Serán funciones de este Consejo, además de las previstas en esta ley y su reglamento, el seguimiento del plan de ordenamiento y proponer sus ajustes y revisiones cuando sea del caso".

Que mediante el Decreto Municipal No. 0118 del 26 de junio del 2002 se reglamentó el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Bucaramanga, modificado mediante Decreto No. 0054 del 18 de abril del 2005, a su turno fue modificado mediante Decreto No. 0124 del 04 de mayo del 2010.

Que mediante el Decreto Municipal No. 0268 del 29 de octubre del 2010 se reestructuró la forma de integración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y como consecuencia de ello se modificaron algunas disposiciones del Decreto No. 0124 del 04 de mayo de 2010.

Que se hace necesario actualizar la normatividad relacionada con el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Bucaramanga, así como la conformación e integración del mismo, con el propósito de armonizarlo con los términos de Ley y de igual forma compilar las normas Municipales sobre la materia.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, y en atención a las modificaciones efectuadas en la estructura municipal desde el año 2010, se debe ajustar y actualizar la Conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Terrtitorial, incluyendo funcionarios de la Administración que contribuyan al correcto desempeño de las funciones de dicho consejo.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las disposiciones expedidas a nivel municipal en relación con el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Bucaramanga.







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



# DECRETO No. 0 0 2 5 DE



# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga, es una instancia asesora de la Administración Municipal en materia de ordenamiento territorial, carente de personería jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 388 de funciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- **a.** Hacer el seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, para lo cual podrá proponer a la Administración Municipal sus ajustes y revisiones cuando sea del caso.
- b. Rendir concepto cuando fuere necesario y formular recomendaciones en relación con los asuntos que la Administración Municipal estime conveniente.
- c. Las demás de las previstas en la ley y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: ACTOS. Los actos que expida el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en ejercicio de sus funciones, carecen de fuerza vinculante para la Administración Municipal. En consecuencia, los conceptos que emita en cumplimiento de sus funciones se sujetarán a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: CONFORMACIÓN. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 388 de 1997, el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en el Municipio de Bucaramanga, estará integrado así:

- 1. El Secretario (a) de Planeación quien lo presidirá.
- 2. El Secretario (a) de Infraestructura.
- 3. El Secretario (a) de Interior.
- 4. El Director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.
- 5. El Director (a) de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- 6. El Gerente (a) de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A -EMAB S.A ESP, o su delegado.
- 7. El Director (a) del Área Metropolitana de Bucaramanga, o su delegado.
- 8. El Gerente (a) del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, o su delegado.
- 9. El Director (a) de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), o su delegado.
- 10. El Gerente (a) de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A E.S.P EMPAS-, o su delegado.
- 11. Un representante de las organizaciones gremiales. Las personas jurídicas que agremien o asocien a los industriales, comerciantes, entidades financieras y empresarios, que desarrollen actividades relacionadas con el desarrollo urbano y rural.
- 12. Un representante de las organizaciones profesionales. Las organizaciones jurídicamente reconocidas o constituidas formalmente, que agrupen o representen personas e instituciones que tengan como centro de su acción las actividades dedicadas a la planificación urbana y rural.
- 13. Un representante de las organizaciones ecológicas. Las organizaciones jurídicamente reconocidas o constituidas formalmente, cuyo objeto sea la protección, defensa, educación, investigación y/o conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
- 14. Un representante de las organizaciones cívicas. Las personas jurídicas que agremien y asocien a los profesionales, empleados, obreros trabajadores independientes e informarles.
- 15. Un representante de las organizaciones comunitarias. Las personas jurídicas reconocidas que agrupen o representen sectores de la sociedad civil en sus diferentes manifestaciones
- 16. Los Curadores Urbanos del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo Consultivo de que tratan los numerales 6, 7, 8, 9 y delegar el ejercicio de su función en un funcionario del nivel directivo de la correspondiente entidad. La delegación siempre deberá recaer en el mismo funcionario, de manera que se garantice la continuidad de la representación. Los demás integrantes y/o representantes no pueden delegar su representación.







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





# DECRETO No. 0 0 2 5 DE



# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo Segundo: Por ser un organismo de apoyo a la Administración, la participación en el mismo no tendrá remuneración alguna.

Parágrafo Tercero: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 388 de 1997 los miembros de este consejo podrán ser escogidos entre los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. El Secretario de Planeación municipal realizará una convocatoria abierta, la cual será publicada en la página web de la entidad o en un medio escrito de amplia circulación o cualquier otro medio masivo de comunicación, para conocimiento y participación de las personas interesadas en representar las organizaciones enunciadas en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo quinto del presente decreto.

Posteriormente la Secretaría de Planeación recolectará las hojas de vida de los aspirantes interesados y se remitirá al Alcalde una terna por cada grupo, para efectos de designar los representantes enunciados en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo quinto del presente decreto.

Parágrafo Primero: Los representantes de las organizaciones gremiales, profesionales, ecológicas, cívicas y comunitarias, serán elegidos por el período constitucional del Alcalde.

Parágrafo Segundo: La designación de los miembros que hagan parte del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en representación de un sector o gremio se mantendrá mientras permanezcan vinculados al sector o gremio, y continuarán ejerciendo las funciones que les corresponden hasta tanto sean designados qui enes deban reemplazarlos.

Parágrafo Tercero: En caso de vacancia por fallecimiento, renuncia o falta definitiva de un miembro, el Alcalde Municipal designará un nuevo representante de la terna inicialmente presentada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTO. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial en pleno formulará y adoptará su propio reglamento. En él se determinará la periodicidad de sus reuniones, el procedimiento para la deliberación y todos aquellos asuntos, términos y condiciones que resulten necesarios y propugnen por el eficaz funcionamiento de esta instancia asesora. En ningún caso las disposiciones contenidas en el reglamento podrán ser contrarias a la Constitución Política, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Decretos Departamentales, Municipal es y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PRESIDENCIA. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga será presidido por el Secretario de Planeación.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a. Informar al Alcalde Municipal sobre la necesidad de renovar el Consejo Consultivo de Ordenamiento, ante la inminencia del vencimiento de los términos del periodo, renuncia o la falta de los miembros de dicho órgano.
- b. Citar a los miembros del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial a las sesiones.
- c. Preparar el orden del día.
- d. Dirigir las sesiones.
- e. Aprobar las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento la efectuará el Subsecretario de Planeación.







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





### DECRETO No. 0 2 5 DE



### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

a. Elaborar, firmar y conservar las actas de las sesiones.

b. Enviar con anticipación los documentos que deben ser evaluados por parte del Consejo;

c. Dar lectura a las comunicaciones, proyectos, proposiciones y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones del Consejo.

d. Revisar y firmar las comunicaciones que se originen en el Consejo.

e. Recoger las propuestas de los miembros y darles el trámite correspondiente.

Proyectar los documentos ordenados por el Consejo Consultivo. f.

g. Organizar un archivo en donde reposen todos los documentos recibidos, enviados o que se originen en el

h. Enviar invitaciones a las personas que el Consejo requiera;

Mantener actualizada la lista de integrantes del Consejo dando aviso oportuno de la necesidad de renovar los mismos, de manera que no sufra alteraciones su continuidad. Para dicho propósito, deberá adelantar las labores de convocatoria de ternas y el análisis de las mismas para presentar sus consideraciones y recomendaciones al Alcalde Municipal.

j. Las demás que decida el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

1 6 FEB 2021

CÁRDENAS REY BUCARAMANGA ...

Aprobó: ILEANA MARÍA BOADA HARKER /Secretaria Jurídica

Revisó:

LILI SOFIA ALDANA TANG / Abogada Especialista de la Secretaria Jurídica

JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO / Secretario de Planeación

Proyectó: LAURA CALDERÓN CHAMORRO / Abogada CPS de la Secretaría de Planeación D.

Reviso : Litrin Al feren





